

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

EL CONDOR

SANTIAGO

IMPRESA DEL FERROCARRIL

Calle de la Bandera, núm. 39

— 1872 —

ARCHIVO Y
BIBLIOTECA
NACIONALES
DE BOLIVIA



146
11.

+

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

EL CONDOR

SANTIAGO

IMPRENTA DEL FERROCARRIL

Calle de la Bandera, núm. 39

— 1872 —



06:342.71(84) Sociedades-
estatutos

ARCHIVO Y
BIBLIOTECA
NACIONAL DE BOLIVIA

(A f. 93 vta. del primer semestre.)

En Santiago de Chile, a treinta de enero de mil ochocientos setenta i dos, ante mí i testigos comparecieron las personas siguientes por las acciones que a cada una se asignan: Don Federico Beelen, por seis acciones; don Domingo Bezanilla, por tres acciones; don Domingo Matte, por seis acciones; don Juan Lagarrigue, por seis acciones; don Benjamin Ortúzar, por tres acciones; don Adolfo Ortúzar, por tres acciones; don Joaquin Ovalle, por tres acciones; don A. A. Plotner, por quince acciones; don Alejandro Moran, por tres acciones; don Ricardo Castro, por tres acciones; don Miguel Felipe del Fierro, por tres acciones; don José J. Martino, por tres acciones; don Juan José Asquett (representando a la razon social Asquett Hermanos), por tres acciones; don Vicente Dávila Larrain, por tres acciones; don Juan Domingo Dávila Larrain, por tres acciones;

ciones; don Hipólito Pinaud, por tres acciones; don Ricardo Cousiño, por tres acciones; don Nicolas Rodriguez Peña Vicuña, por ocho acciones; don Luis Goicolea, por doce acciones; don Pedro Soulés, por una acción; don José M. Avendaño, por una acción; i don Manuel Arana, por cuarentiseis acciones; todos dueños en la proporción enunciada de las siguientes fracciones i derechos de minas ubicadas en el mineral de Caracoles, república de Bolivia, adquiridas por el comisionado don Manuel Arana Bórica según títulos fehacientes en poder de este señor, a saber: una acción en la compañía de cateo de don Rafael Garmendía, doce barras en la mina *Chimba*, veinticuatro idem en la *Romana*, veinticuatro idem en la *Lottie*, veinticuatro idem en la *Manuela*, veinticuatro idem en la *Teniente*, veinticuatro idem en la *Elena*, veinticuatro idem en la *Carlota*, veinticuatro idem en la *Prometida*, veinticuatro idem en la *Eloisa*, veinticuatro idem en la *María Amelia*, ocho idem en el manto *Los Cruceros*, en el que se han denunciado las siguientes vetas vírjenes: *Enriqueta*, *Manuelita*, *San Carlos*, *Emilia*, *Hortensia*, *Carmelita*, *Aurora*, *Filomena*, *Clorinda* i *Paquita*.

I las personas siguientes por las acciones que les están asignadas como nuevos socios que erogarán sus cuotas en esta forma: cuarenta por ciento al firmar esta escritura, treinta por ciento en dos meses desde la fecha i treinta por ciento en cuatro meses también desde hoy, a saber: doña Luisa Ovalle, viuda de Guzman, por cuatro

acciones; don Victorino Garrido, por una accion; don Manuel Arana Bórica, por seis acciones; don Euliojio Allendes, por una accion; don Arturo Toro Herrera, por una accion; don Nicolas R. Peña, por una accion; don Juan Lagarrigue, por una accion; don Joaquin Ovalle B., por dos acciones; don Ricardo Castro, por una accion; don Miguel Felipe del Fierro, por una accion; don Juan C. Ossa, por una accion i don Domingo Matte, por dos acciones; mayores de edad, a quienes doi fé, conozco i dijeron: que forman una sociedad anónima para la explotacion i beneficio de las fracciones i derechos de minas preenunciados, bajo las estipulaciones que contienen los siguientes estatutos de la sociedad minera "El Cóndor."

CAPÍTULO I

Objeto i denominacion de la sociedad.—Domicilio i duracion

Art. 1.º Se establece una sociedad anónima bajo la denominacion de "El Cóndor."

Art. 2.º El domicilio de la sociedad es Santiago.

Art. 3.º El objeto de la sociedad es: ocuparse de la explotacion i demas negocios relativos a minas en el mineral de Caracoles, en la república de Bolivia.

Art. 4.º Toda operacion que no se ligare directamente al objeto de la sociedad queda formalmente prohibida.

Art. 5.º La duracion de la sociedad está determinada por su objeto.

CAPÍTULO II

Capital social.—Acciones.—Accionistas

Art. 6.º El capital de la sociedad será de noventa mil pesos representado por ciento ochenta acciones de quinientos pesos, cada una. Este capital podrá ser elevado hasta ciento ochenta mil pesos por nuevas emisiones de acciones de igual valor a las primitivas, por acuerdo de los accionistas reunidos en junta jeneral, en caso de exigirlo el mayor desarrollo de los negocios.

Art. 7.º A cada nueva emision, los accionistas a las primeras ciento ochenta acciones tendrán el derecho de tomar un número de acciones igual o proporcional al que suscribieron en la primera emision.

Art. 8.º Las acciones son nominales. Los títulos serán firmados por dos directores i el secretario.

Art. 9.º Las acciones son trasferibles por endoso firmado por el cedente i por el secretario i mediante la aceptación del consejo directivo.

Art. 10. Las acciones son indivisibles. La sociedad no reconoce mas que un propietario para cada accion.

Art. 11. Los derechos i obligaciones anexos a la accion siguen el título. La posesion de una accion implica adhesion a los estatutos sociales.

Art. 12. Los herederos o acreedores de un accionista deberán nombrar un mandatario que obre en nombre de todos; no podrán bajo ningun pretesto pedir el embargo de los bienes o valores de la sociedad ni inmiscuirse en

manera alguna en su administracion. Para ejercitar sus derechos se atenderán a los inventarios sociales i a las deliberaciones de la junta jeneral como todo socio.

Art. 13. De las ciento ochenta acciones que por ahora constituyen el capital de la sociedad, ciento cuarenta corresponden a los socios fundadores i cuarenta a los nuevos accionistas que ingresen, quienes deberán pagar estas acciones en esta forma: cuarenta por ciento al contado; treinta por ciento a los dos meses de la fecha i el resto a los cuatro meses.

Art. 14. En caso de aumentarse el capital conforme al artículo sexto, las cuotas que se exijan a los accionistas se pagarán en la misma forma anterior.

Art. 15. Los accionistas que demoraren el pago de sus cuotas, estarán obligados a satisfacer el interés penal del uno por ciento mensual desde el dia fijado para el pago hasta aquel en que lo hubieren hecho efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 454 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III

Art. 16. El treinta de junio i treinta i uno de diciembre de cada año, la sociedad clausurará sus cuentas i hará un balance jeneral de su activo i pasivo.

Art. 17. Este balance será sometido el quince de julio i quince de enero al exámen de los dos accionistas nombrados al efecto en junta jeneral.

Art. 18. Del producto neto de las operaciones, dedu-

cidos los gastos jenerales i demas cargas sociales, se sacará un cinco por ciento para la creacion de un fondo de reserva aplicable esclusivamente a las pérdidas imprevistas. Cuando el fondo de reserva haya llegado a diez mil pesos, todo aumento cesará de ser obligatorio, pero si este máximum disminuyera, la retencion se hará de nuevo hasta completarlo.

Art. 19. El consejo directivo hará el reparto de las utilidades líquidas entre los accionistas como dividendo.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA

Consejo directivo

Art. 20. La sociedad será rejida por cinco directores que serán elejidos por la junta jeneral de accionistas del mes de julio. El directorio elejirá un presidente de su seno.

Art. 21. La junta jeneral de accionistas del mes de julio nombrará tambien los suplentes que en caso de muerte, ausencia u otra causa, hagan las veces de directores. Serán llamados en el órden en que fueron elejidos.

Art. 22. Para ser director basta poseer una accion, dejando de serlo en el caso de enajenarla. No podrán formar parte del consejo directivo dos o mas personas que pertenezcan a una misma sociedad mercantil, o que se hallen relacionadas entre sí por los vínculos de padre, hijo, hermano, cuñado o yerno.

Art. 23. El secretario del consejo será el administrador.

Art. 24. Las atribuciones del consejo directivo serán:

1.º Epedir los títulos de acciones en conformidad al artículo 8.º

2.º Adquirir propiedades, vender o hipotecar las adquiridas i levantar empréstitos, comprometiendo el haber social si fuere necesario.

3.º Aprobar los nombramientos de empleados a propuesta del administrador i fijar la remuneracion que éstos deban tener.

4.º Inspeccionar la marcha de las operaciones sociales.

5.º Intervenir en la formacion de los balances semestrales que deben presentarse a la junta jeneral, juntamente con la memoria o esposicion del negocio i proponer las medidas que crea oportuno adoptar para su mayor desarrollo.

6.º Convocar a reuniones extraordinarias i proponer el reparto de los beneficios líquidos que en cada año o semestre puedan distribuirse entre los accionistas.

7.º Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la sociedad o sujetarlos a compromiso, nombrando jueces árbitros arbitradores elejidos por cada parte, con la facultad de nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

8.º Proponer a la junta jeneral el aumento del capital social si el desarrollo de las operaciones así lo exijiere; la reforma de los estatutos, la suspension de operacio-

nes i todas aquellas medidas que se crea conveniente adoptar, consultando el desarrollo, incremento i la seguridad de los negocios.

9.º Por último, el consejo podrá tratar i resolver todos los negocios de la sociedad, i decidir sobre la marcha que debe imprimirse a todas las operaciones.

Art. 25. El consejo directivo puede delegar temporalmente todo o parte de sus poderes.

Art. 26. El consejo directivo se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. La presencia de tres directores es necesaria para validar la deliberación.

Art. 27. Las deliberaciones del consejo quedarán anotadas en un libro de actas firmado por el director que presida i secretario.

SECCION SEGUNDA

Administrador

Art. 28. Las atribuciones del administrador serán:

1.º Proponer al consejo directivo los empleados i la remuneracion que deban tener.

2.º Darle cuenta de todos los negocios i operaciones i someterle todas las proposiciones que interesen a la sociedad.

3. Resolver provisionalmente sobre todo aquello que no está previsto por estos estatutos, dando cuenta de lo que acordare al consejo directivo.

4.º I tendrá además todas aquellas atribuciones que le delegue el consejo directivo.

SECCION TERCERA

Jerente en Bolivia

Art. 29. Las atribuciones del jerente que residirá en Bolivia serán:

1.º Proponer al directorio los empleados i la remuneracion que deban tener.

2.º Impartir a los demas empleados de su dependencia las órdenes e instrucciones necesarias i detalladas para el buen desempeño de sus funciones, guardando estrictamente conformidad con los acuerdos del consejo, debiendo vijilar a todos los empleados en el cumplimiento de sus deberes.

3.º Representar a la sociedad en todos los contratos que se efectúen, para lo cual se le dará por el consejo un poder especial para cada cosa o estensivo a varios puntos, segun se crea conveniente.

4.º Formar parte de las reuniones del consejo con voz consultiva cuando estuviere en Santiago.

5.º Organizar los trabajos de oficinas de modo que las operaciones se efectúen con espedicion i de la manera mas clara i comprobada.

6.º Dirijir i administrar los negocios i operaciones de a sociedad en conformidad con los presentes estatutos i con las resoluciones adoptadas por el consejo directivo en vista de las facultades que dicho consejo asuma.

CAPÍTULO V

Juntas generales

Art. 30. Todos los que con diez días de antelación al designado para la reunión general aparezcan inscritos en los libros de la sociedad como propietarios de una o más acciones, tendrán voz i voto en la junta general. Ningun accionista podrá votar por sí, ni acumular por representación más de la quinta parte del número de votos presentes en una reunión.

Art. 31. Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria en la segunda quincena de julio i enero.

Art. 32. La junta general deliberará sobre las proposiciones que le sean sometidas por el consejo directivo o por tres accionistas, con tal que éstas hayan sido comunicadas al consejo directivo diez días antes de la asamblea.

Art. 33. En las reuniones ordinarias de julio i enero la junta general tomará conocimiento de las memorias que debe presentar el consejo directivo i del balance, i estatuirá definitivamente sobre ellos. Hará también los nombramientos de directores conforme a los artículos 21 i 22.

Art. 34. Los accionistas podrán ser representados en la junta general por representantes legales o apoderados, siendo suficiente autorización, cuando se confiera poder a algun accionista, una carta dirigida al presidente de la junta, que lo será el del consejo directivo.

Art. 35. Podrán los accionistas reunirse estraordina-

riamente, siempre que el consejo directivo lo juzgue conveniente o se solicite por un número de accionistas que no baje de ocho.

Art. 36. La citacion a junta jeneral se efectuará por el consejo directivo, fijándose el aviso en un diario de esta capital con ocho dias de anticipacion, i si no estuvieren representadas la mitad de las acciones emitidas, se citará a nueva reunion, siendo válidas en este caso las deliberaciones que se adopten por los accionistas concurrentes, sea cual fuere su número.

Art. 37. Las deliberaciones relativas a modificacion de los estatutos, a la prolongacion o a la disolucion de la sociedad, al aumento del haber social i a la fusion con otras compañías, no pueden tener lugar sino en una reunion convocada espresamente con este objeto i debidamente prevenida de la materia sobre la cual va a deliberarse. En esta reunion deberán estar representadas las dos terceras partes de las acciones emitidas, i decidirá la mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 38. En caso de liquidacion por pérdida de la mitad del capital social, la junta jeneral nombrará las personas que deban proceder a hacerla.

Art. 39. Toda cuestion, todo litijio que pueda nacer en el seno de la sociedad será juzgado por dos árbitros elejidos por las partes. En caso de discordia estos árbitros elejirán un tercero, i si no pudieren avenirse, el nombramiento corresponderá al juzgado de comercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 40. Quedan nombrados directores provisionales los señores don Luis Goicoolea, don Nicolas Peña, don Miguel Felipe del Fierro, don Joaquin Ovalle i don Juan Lagarrigue como propietarios, i como suplentes los señores don José J. Martino i don Ricardo Castro. Estos directores darán todos los pasos necesarios para dejar instalada la sociedad, cuidando miéntras tanto de su administracion con arreglo a los estatutos.

Art. 41. En cuanto esté instalada la sociedad, se citará a junta jeneral para hacer el nombramiento de directores efectivos.

Art. 42. El directorio queda facultado para calificar la responsabilidad de los que deseen obtener las diez i ocho acciones que aun no están colocadas, aceptarlas i espedir sus títulos. En comprobante de todo lo espuesto firman con los testigos don Ildefonso Toro i don Nicolas Villete. Doi fé.—*Miguel F. del Fierro.*—*Luis Goicoolea.*—*Joaquin Ovalle.*—*Juan Lagarrigue.*—*Manuel de Arana.*—*Asquett Hermanos.*—*Domingo Matte.*—*José P. Martino.*—*Luisa Ovalle de Guzman.*—*Vicente Dávila Larrain.*—*A. A. Plotner.*—*Domingo Bezanilla.*—*H. Pinaud.*—*P. Soulés.*—*A. Toro i Herrera.*—*Juan C. Ossa.*—*N. R. Peña Vicuña.*—*Ricardo Castro.*—*Adolfo Ortúzar.*—*José María Avendaño.*—*Federico A. Beelen.*—*Benjamin Ortúzar.*—*V. Garrido Falcon.*—*Eulojio Allendes.*—*Juan Domingo Dávila.*—*Ricardo Cousiño.*—Testigo, *Ildefonso*

Toro.—Testigo, *Nicolas Villeté*.—Ante mí, *Daniel Alvarez*, notario público.

NOTA MARJINAL.—Por escritura de esta fecha, don Juan José Asquett, como apoderado de don Alejandro Moran, se adhirió a la escritura del centro, por lo que la autorizo.—Santiago, abril primero de mil ochocientos setenta i dos.—*Alvarez*.

Conforme con su orijinal, dando la presente a petición del señor secretario de la sociedad denominada “El Cóndor.”—Santiago de Chile, abril quince de mil ochocientos setenta i dos.—*Daniel Alvarez*, notario público.

Santiago, junio 4 de 1872.—Con esta fecha S. E. el presidente ha decretado lo que sigue:

“Vista la solicitud que precede, los estatutos que la acompañan i el informe del fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada “El Cóndor” reducidos a escritura pública ante el notario don Daniel Alvarez, en 30 de enero último, con las siguientes agregaciones i modificaciones: 1.ª Dicha sociedad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 448 del Código de Comercio; 2.ª El directorio tendrá a facultad de dictar los reglamentos para mejorar la marcha de la sociedad; i 3.ª El consejo directivo solo podrá delegar temporalmente las atribuciones que le onfieren los incisos 1.º, 3.º, 4.º i 5.º del artículo 24.

2.º El capital que dicha sociedad deberá enterar en

caja en el término de dos meses, para dar principio a sus operaciones será de treinta mil pesos.

3.º El fondo de reserva que se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas será de diez mil pesos.

4.º Dicha sociedad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Redúzcase este decreto a escritura pública, tómese razon, comuníquese i publíquese con sus antecedentes."

—Lo trascribo a Uds. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Uds.—*R. Barros Luco*.—Al directorio de la sociedad anónima titulada "El Cóndor."

El precedente supremo decreto ha sido reducido a escritura pública ante mí el día de hoy, por el consejo directivo compuesto de los señores don Miguel Felipe del Fierro, don Luis Goicoolea, don Nicolas Peña, don Juan Lagarrigue i don Joaquin Ovalle.—Santiago, junio 6 de 1872.—*Daniel Alvarez*, notario público.

Certifico que con esta fecha quedan inscritos en el registro del Conservador de Comercio que está a mi cargo, los estatutos de la sociedad "El Cóndor" i el decreto aprobatorio a f. 40 vta. i bajo el núm. 35.—Santiago, junio 18 de 1872.—*Ramon Aránguiz Fontecilla*, notario público i conservador de comercio.
